

Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la solicitud de la demandante para los productos «vestidos, calzados». Desestimación de la oposición para el resto de productos.
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso de la demandante.
Motivos invocados:	<ul style="list-style-type: none"> — Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾. — Inexistencia de riesgo de confusión. — Bajo grado de carácter distintivo de la marca opuesta. — Falta de similitud entre las marcas. — Diferencia de productos considerable.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

- la decisión de la Junta de Comisarios de 5 de diciembre de 2001, por la que se resuelve ilegítimamente el acuerdo-marco de 20 de septiembre de 1974, por la que se reitera su aprobación de las «normas operativas relativas a los niveles de concertación, la instancia de concertación y los procedimientos conexos» fechadas el 19 de enero de 2000, así como un supuesto «acuerdo» de 4 de abril de 2001 sobre los «recursos que deben ponerse a disposición del Comité central y de los Comités locales de personal, así como de las O.S.P.».
- Anule, en la medida en que sea necesario, las mencionadas decisiones de 15 de enero de 2002, de 23 de enero de 2002 y de 5 de diciembre de 2001.
- Condene a la parte demandada a pagar indemnizaciones de daños y perjuicios por importe de 100 000,00 euros.
- Condene en costas a la parte demandada, con arreglo al artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, así como al pago de los gastos necesarios efectuados con motivo del procedimiento y, en particular, los gastos de domiciliación, de desplazamiento y estancia y la remuneración de los abogados, con arreglo al artículo 73, letra b) del mismo Reglamento.

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por André Hecq y Syndicat des Fonctionnaires Internationaux et Européens (SFIE)

(Asunto T-34/03)

(2003/C 101/68)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de febrero de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por André Hecq, con domicilio en Mondercange (Luxemburgo) y por el Syndicat des Fonctionnaires Internationaux et Européens (SFIE), con domicilio social en Bruselas, representados por el Sr. Lucas Vogel, abogado.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por la AFPN el 4 de octubre de 2002, notificada al demandante con fecha de 9 de octubre de 2002, pero recibida el 25 de octubre de 2002, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante el 4 de abril de 2002, sobre la base del artículo 90, apartado 2, del Estatuto, en la cual criticaba diversas decisiones y, en particular:
 - dos decisiones individuales notificadas, respectivamente, el 15 de enero de 2002 y el 23 de enero de 2002;

Motivos y principales alegaciones

El demandante es funcionario de la Comisión y secretario general de la organización sindical y profesional «Syndicat des Fonctionnaires Internationaux et Européens» (SFIE).

En apoyo de su recurso, el demandante invoca en primer lugar la infracción de las disposiciones del acuerdo-marco de 20 de septiembre de 1974 y, más especialmente, las disposiciones finales de dicho acuerdo, así como la violación de los principios generales del Derecho de los contratos. Según el demandante, el acuerdo-marco no preveía ninguna posibilidad de resolución unilateral.

El demandante invoca, además, la infracción de los artículos 11 y 12 del acuerdo-marco de 20 de septiembre de 1974, en la medida en que dichas normas no habían recibido el consentimiento de todas las organizaciones sindicales y profesionales.

El demandante invoca también la infracción del artículo 24 bis del Estatuto, de los artículos 18, 19 y 20 del acuerdo-marco de 20 de septiembre de 1974, un error manifiesto de apreciación y la violación del principio de no discriminación. Según el demandante, los criterios de representatividad son erróneos y arbitrarios y favorecen a determinadas organizaciones sindicales y profesionales.

En último lugar, el demandante invoca una violación del principio de no discriminación, en la medida en que las decisiones impugnadas han privado a la organización sindical presidida por el demandante de cualquier recurso humano y material, sin tener en cuenta su representatividad.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por José Pedro Pessoa e Costa

(Asunto T-36/03)

(2003/C 101/69)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de enero de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por José Pedro Pessoa e Costa, con domicilio en Bruselas, representado por Mes Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que la Comisión incurrió en un comportamiento lesivo al no reintegrar al demandante en el primer puesto vacante de grado A 5 correspondiente a sus aptitudes.
- Condene a la Comisión a reconstituir su carrera y, en particular, a pagarle la remuneración a la que tiene derecho por el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001 con intereses de demora de un 5,25 % anual.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario al servicio de la demandada, en excedencia voluntaria hasta el 30 de junio de 2001, pidió su reincorporación, conforme al artículo 40, apartado 4, letra d), del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas. El 30 de mayo de 2002, el demandante presentó una reclamación aduciendo que la demandada no le había reintegrado en el primer puesto vacante correspondiente a su grado y aptitudes. El demandante, alegando que esta reclamación fue parcialmente desestimada por lo que respecta a la indemniza-

ción del perjuicio material que supuestamente padeció en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, interpuso el presente recurso. En apoyo de sus pretensiones invoca una vulneración del artículo del Estatuto antes mencionado.

Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), por DaimlerChrysler AG

(Asunto T-39/03)

(2003/C 101/70)

(Lengua de procedimiento: pendiente de determinar con arreglo artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que se redactó el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de febrero de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), formulado por DaimlerChrysler AG, con domicilio social en Stuttgart (Alemania), representada por el Sr. Trimborn, siendo también parte ante la Sala de Recurso AXON Leasing GmbH, con domicilio social en Grasbrunn (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución en el asunto nº R 392/2201-4 de la Sala Cuarta de Recursos, de fecha 4 de noviembre de 2002.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca solicitada: Marca denominativa «AXOR» para productos y servicios de las clases 12 y 37 (vehículos y componentes de vehículos en la medida en que estén comprendidos en la clase 12) y reparación y mantenimiento de vehículos) — Número de solicitud 1111061

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: AXON Leasing GmbH